



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 26/10/2020

Entre: 27/10/2020 Y 27/10/2020

70

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020100059900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA -ICBF	Actuación registrada el 23/10/2020 a las 08:30:36.	22/10/2020	27/10/2020	27/10/2020	12

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

M. P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL HUILA
DEMANDADOS	I.C.B.F., DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
ASUNTO	Fija fecha para audiencia – pacto de cumplimiento
RADICACIÓN	41 001 23 33 000-2010-00599 00

La audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 24 de abril de 2020, no fue posible realizada debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, con ocasión de la pandemia del virus Covid-19.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020¹, dispuso que en adelante deben realizarse las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, debiéndose facilitar y permitir la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020.

Lo anterior significa que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020² y desde el levantamiento de los términos judiciales, las audiencias deben

¹ “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición. **Fue publicado por la Presidencia de la República el 4 de junio de 2020.**



practicarse de manera virtual y con las exigencias y medios tecnológicos con que cuenta la corporación.

Como en este caso no se ha realizado la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procede fijar nueva fecha para realizar la misma, pero de manera virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a los apoderados a audiencia de pacto de cumplimiento que se llevará a cabo el día **miércoles 11 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.;** en la plataforma Teams cuyo vínculo será remitido a las partes desde el correo institucional del despacho des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación al inicio de la audiencia.

SEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, todos los sujetos procesales deberán informar el correo electrónico mediante el cual participaran en la audiencia de pacto de cumplimiento con el objeto de remitirles el respectivo link.

TERCERO: Las partes, los apoderados y el Ministerio Público deberán garantizar una conexión estable durante la audiencia con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y realizar la conexión con 20 minutos de anticipación a la hora indicada en el numeral primero y remitir de manera previa a la fecha de la diligencia al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que acrediten su calidad para comparecer a la misma.

CUARTO: Informar a las partes y demás sujetos intervinientes que si requieren acceder al expediente físico, deben elevar solicitud al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la fecha de la audiencia, caso en el cual se concertará una cita para esos efectos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ YUSTRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.260.418 y con T.P. 292877 del C.S.J, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE ÍQUIRA, en los términos del poder conferido visible a folio 2359 del cuaderno 12.



SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MIREYA SALAS ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía 26.428.889 y con T.P. No. 166569 del C.S.J, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE TERUEL en los términos del poder conferido visible a folio 2364 del cuaderno 12, y a su vez, se le **ACEPTA SU RENUNCIA** para representar a dicha entidad territorial de conformidad con el memorial allegado vía correo electrónico el 1° de julio de 2020 visible a folio 2434.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.167.698 de Aipe y con T.P. 68532 del C.S.J, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE AIPE en los términos del poder conferido visible a folio 2414 del cuaderno 12.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.551 y con T.P. 115.703 del C.S.J, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE BARAYA, en los términos del poder conferido visible a folio 2420 del cuaderno 12.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.215 y con T.P. 170530 del C.S.J, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA, en los términos del poder conferido visible a folio 2427 del cuaderno 12.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada MARVIC LAURA C. CORTÉS TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.498 y con T.P. 197.947 del C.S.J, para que actúe en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos del poder conferido visible a folio 2444 del cuaderno 12.

DECIMO PRIMERO: NO RECONOCER personería a la abogada SANDRA PAOLA COLORADO MOYA para actuar como apoderada del municipio PAICOL, en la medida de que con el poder no se allegó las credenciales del representante legal del ente territorial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
Demandado: ICBF Y OTROS
Rad. 41 001 23 331000-2010 00599 00

Firmado Por:

**JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9f3042bddefc2155879a98618c677af26441fdd1b3e20256033438a7ec1cc0**
Documento generado en 22/10/2020 08:37:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>